

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gabinete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 651.

El digno Diputado á Cortes por esta provincia D. Mariano Alvarez Acevedo me dirige la siguiente manifestacion.

#### A MIS PAISANOS Y AMIGOS.

Los antecedentes bien conocidos de la familia á que me glorio pertenecer, los once años de Diputado provincial, el haber sido elegido constantemente Diputado á Cortes contra la voluntad del Gobierno en los años de aciaga dominacion aunque la suplantacion de satélites del poder me haya privado de la honra á que me destinabais, y sobre todo mas de catorce mil sufragios depositados en las urnas con independencia completa, creo son mas que suficientes motivos para que en las circunstancias presentes me decida á manifestaros mis deseos con respecto á ese hermoso y desgraciado país en que hemos nacido, siquiera el sentimiento ingénito de amor á lo que nos pertenece como leoneses les haga parecer exagerados.

Es mi primera aspiracion, á la íntima y positiva union de todos mis paisanos; porque solo ella puede servir de ancha y sólida base á la prosperidad de la provincia, y hacernos grandes en el poder, en la produccion y en el desarrollo que debe efectuarse en todas direcciones: por ella he trabajado siempre y no pienso descansar hasta conseguirla.

Deseo que la provincia conozca y utilice los muchos elementos de ventura, inapreciados hasta ahora, que reconcentra en su seno.

Que se despierte entre nosotros el fecundo espíritu de asociacion, así en la práctica de la agricultura y de la industria, como para combatir la usura y las calamidades de cualquier género.

Que se aplique todo el interés que la necesidad exige en formar el corazón de la juventud, para que no tengan entrada en él las malas pasiones, ni los odios mezquinos; y que se cultive su inteligencia para que, llegando á conocer sus verdaderos intereses y el valor de la virtud, no haya mas que hermanos contentos con su posicion respectiva, en que progresen con el uso inalterable de una bien entendida libertad.

Que todos y cada uno de nosotros, en fin, poniendo la mano sobre el corazón, consultemos el deseo con que aspiramos á ser tratados por los otros, porque tomándole por regla de la propia conducta para con los demás bastaría á colmar por completo el afán de todos los proyectos.

Pero estos anhelos, que es toda mi ambicion no se verán realizados jamás si cada cual no hacemos hasta donde sea posible lo que esté de nuestra parte. Es preciso tener presente, pues, que dueños de un terreno feraz, el aumento solo de buenas semillas ó la importacion y aclimatacion de otras desconocidas y nuevas, y la adquisicion de instrumentos modelos de agricultura, pueden aumentar considerablemente nuestras cosechas.

La abundancia de lanas y linos, aprovechando la maquinaria movida por los buenos saltos de agua, que á la par podrian regar muchos mas terrenos, facilitando el aumento de primeras materias, proporcionaria, sobre todo á las mujeres de la clase jornalera ocupacion mas constante mas sana, mas lucrativa y menos expuesta á la corrupcion de costumbres, que la de la maja y espada del lino, que no pueden efectuar sin abandonar por temporada sus pueblos y familias; y el lucro general á todo esto consiguiendo, escitando á la juventud propietaria, la fijaria en el país con grande utilidad, renunciando á tentar fortuna en las antesalas de la Corte, ó á seguir estudios dispendiosos que no dan por lo comun otro resultado que ambicion y descontento agitadores constantes del orden social y de la tranquilidad del Estado.

La union de los pueblos pequeños en grandes municipios puede facilitar el espíritu de asociacion, siempre fecundo para todo género de empresas y de ensayos; pero muy principalmente facilitará la ventaja de dotar las secretarias para que tengan á su frente personas capaces no solo de desempeñarlas con acierto, sino de adquirir y transmitir conocimientos teóricos y prácticos útiles al procomunal.

La Milicia Nacional, áncora del orden y la paz, origen de toda riqueza, puede organizarse formando seccion aparte los solteros desde la edad de 18 á 30 años, que en asambleas mas frecuentes, y en reunion continua en las noches de invierno, adquieran instruccion no solo en los deberes del Miliciano, sino en todo lo demas que puede ilustrar á cada cual en sus oficios ó tareas; reunion á que debe invitarse á todas las edades, y á cuyos directores podria extender la diputacion un título especial de mérito para oblar á las recomendaciones y destinos del país, con lo que, y el repartir pequeños premios á los mas aplicados que les sirvieran de aliciente y honorífica recompensa; se obtendrian, digo, inaudablemente, no solo la aptitud y hábitos necesarios á la defensa de la patria, sino que, entretenida la juventud, cuando no aprendiera lo que todo hombre de bien y honrado español debe saber, se le habria preservado, al menos, de los inconvenientes, siempre graves y funestos, del ocio.

El simple aumento de un diez por ciento en el presupuesto general, cantidad imperceptible atendida la rebaja que debe efectuarse en dicho presupuesto, y cobrada con el provincial, bastaría á cubrir no solo el gasto que la realizacion de cuanto dejamos indicado produjese, sino también el particular distintivo á que aspira tenga la Milicia.

Las ventajas que de la buena organizacion de esta Milicia pueden resultar al país es asunto de que debo hablaros con tanto mas eficacia, cuanto que he admitido el cargo de Sub-Inspector no por simple honor, porque bien sabéis que siempre he reusado las distinciones que por mis servicios han querido concederme, sino únicamente por contribuir en esta posicion, mas ventajosa, con todas mis fuerzas, al afianzamiento de nuestra tranquilidad y nuestra libertad.

Por desgracia se ve que el soldado tiene muchas veces que usar de las armas de la Nacion contra sus propios intereses, subordinado ciega y servilmente á una ordeanza sin la que no puede existir. Públicos son también los gastos que un ejército origina. Y no palpáis á cada paso la inmoralidad de todos géneros que tiene lugar siempre

en la ejecución de los reemplazos? Desconocer el bien que ha de reportaros el que vuestros jóvenes hijos sean los defensores de vuestra propia casa y el placer de conservar á vuestro lado y para vuestra ayuda en la vejez al objeto querido de que en otro caso os veriais privados, sería olvidar la mejor condicion de padres. Pues bien, reconocida por todos la necesidad de una fuerza armada para la defensa de nuestras personas y derechos; es indispensable que obtéis por uno ú otro extremo: la eleccion no debe ser dudosa. Por eso os dirigi lleno de confianza la circular del Boletín de 23 de Octubre último deseoso de que la juventud al menos, ya que no fuera dado recibiese las armas de pronto, una vez filiada estuviese dispuesta á ello; pero veo con sentimiento, por las contestaciones recibidas, que algunos no han comprendido mis intentos. Yo he aspirado entonces, como aspiro ahora, á que los padres de familia se penetren de las grandes ventajas que resultan de que sus hijos se alistén como Milicianos. Solo así, cual queda dicho, podrá distraérseles con utilidad en los dias de ocio, y evitarse en cuanto sea posible la contribucion mas sensible de todas cual es la contribucion de sangre.

Padres de familia: Leoneses todos: Unámonos, pues, y seremos potentes. Juventud valerosa: alistaos sin vacilar, en los batallones del pueblo que mandarán vuestros padres y vuestros hermanos, y nadie osará alterar la paz de vuestros hogares, ni atentar contra vuestras libertades y derechos. Esforcémosnos todos porque la agricultura se fomente, la industria, las artes y el comercio se estienda, la moralidad y la instruccion se difundan, y habremos cumplido con el deber de conciencia y patriotismo, que es á lo que aspira vuestro compañero y amigo.

Madrid 28 de Noviembre de 1854.—Mariano Alvarez Acevedo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Leon Diciembre 12 de 1854.—José María Ugarte.

CIRCULAR.—Núm. 652.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, averiguarán si existe en alguno de los pueblos de su distrito, Teresa Loredo hija de Pedro, natural de Llantes de arriba y Cascos del Collao del concejo de Nava, y la harán saber que no debe ausentarse del pueblo donde se halle, hasta que la fuese recibida una declaracion del juzgado del Infiesto, cuidando el Alcalde del Ayuntamiento donde fuere habida de ponerlo inmediatamente en mi conocimiento como asimismo el paradero del citado Pedro, padre de la misma. Leon 9 de Diciembre de 1854.—José María Ugarte.

Núm. 633.

CIRCULAR.

Criminal es la apatía con que los Ayuntamientos que abajo se espresan, han mirado las circulares de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia insertas en los Boletines oficiales números 42 y 138, correspondientes á los dias 10 de Abril y 20 de Noviembre próximo pasado, pues la falta de noticias que en ellas se exige, retardan los trabajos que á la misma están encomendados por la superioridad.

No hay excusa razonable que justifique semejante desobediencia, y por lo tanto se reproduce la indicada circular de 1.º de Abril, para que los Ayuntamientos morosos evacuen los estados que se piden en el improrogable término de ocho dias remitiéndolos á la Administracion que los reclama; pues en otro caso exigire 200 rs de multa con que quedan conminados á los Ayuntamientos que se citan sin

perjuicio de expedir comisionados á su costa, para estenderlos y llenar este interesante servicio. Leon 12 de Diciembre de 1854.—José María Ugarte.

Circular que se cita.

Para que esta Administracion pueda cumplir con lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en orden de 16 del corriente, se hace indispensable que por los Ayuntamientos de esta provincia, se la remita un estado arreglado al resumen número 4.º de la circular de 7 de Mayo de 1850, comprensivo de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan á los bienes de propios de los mismos, con espresion de su producto total, bajas por gastos naturales, líquido cantidad que de este corresponde á la corporacion ó Ayuntamiento por el valor del arriendo y la que se considera á los arrendatarios ó colonos de aquellas fincas, como se demuestra en el modelo que se inserta á continuacion, con la clasificacion debida, de todas las que existan de esta pertenencia, en todo el distrito municipal, con la espresion de tierras, prados, viñas, casas &c. valorados por la cartilla formada en cada uno y con espresion de las que son de regadío y secano, usos y objetos á que estan destinadas y notas aclaratorias á continuacion para su mejor inteligencia.

Al propio tiempo es indispensable que por los mismos Ayuntamientos se remita el estado resumen número 4.º de todos los bienes que se hallen dentro de los mismos municipios con el padron de contribuyentes, que se reclamó en circular de esta Administracion fecha 24 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del dia 3 de Marzo siguiente número 27, cuyo servicio no se ha cumplido aun por muchos de los Ayuntamientos de la misma, á quienes se previene, que de no remitirse estos documentos en el improrogable término de ocho dias, la Administracion no puede prescindir de hacer salir comisionados á su costa para la formacion de los mismos, pues no la es posible desatender un servicio recomendado repetidas veces por la superioridad y por el cual se halla en descubier to por la apatía y morosidad de los Ayuntamientos, á los cuales ruega encarecidamente no den lugar á medidas coactivas que tanto perjuicio causan á los pueblos y que la oficina adopta contra su voluntad solo cuando ya no la es posible otra cosa, despues de apurar todos los medios de persuasion.

Si en algunos Ayuntamientos no existiesen bienes de propios, lo manifestarán así á la Administracion por medio de oficio para su inteligencia y efectos correspondientes, no dejando por eso de remitir el resumen número 4.º y el de padron de contribuyentes los que no lo hubiesen verificado, comprensivos de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que comprenda el amillaramiento formado, por el que se ha egecutado el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, segun se ordenó en la repetida circular inserta en el Boletín oficial número 27 del mismo.

**E**STADO resumen del número clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados pertenecientes á los propios de ese Ayuntamiento segun se espresa por menor.

Clases de terrenos y cultivos.	Calidades de ellos.	Número de fanegas.	Número de arboles.	Producto total.	Bajas por gastos.	Líquido producto.	Renta que pagan.	Líquido para el arrendatario.
Regadío. . . . . Tierra trigal. . . . .	1. <sup>a</sup>	10	»	686	242	444	200	244
	2. <sup>a</sup>	6	»	522	196	326	140	186
	3. <sup>a</sup>	8	»	484	206	278	120	158

Siguiendo el mismo orden se pondrán las demás clases de tierras, prados, praderas, dehesas, montes & & haciendo lo propio en lo secano.

Las fincas urbanas se espresarán igualmente, poniendo su producto total, bajas por huecos y reparos y líquido producto.

A continuacion se espresarán por nota todas las circunstancias particulares como por ejemplo:

La finca A. no produce renta á eras, á pasto comun, &

La B. tampoco la produce por hallarse destinada á cárcel, hospicio, &

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

*Nota de los Ayuntamientos que no han presentado el estado-resumen de los bienes de propios á pesar de lo prevenido en la circular del Gobierno de provincia de 17 de Noviembre de 1854 inserta en el Boletín oficial número 138.*

- |                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| Acebedo.              | La Majúa.                      |
| Algadele.             | La Robla.                      |
| Alija de los Melones. | La Vega de Almanza.            |
| Ardon.                | Lillo.                         |
| Astorga.              | Los Barrios de Luna.           |
| Bembibre.             | Matadeon.                      |
| Boca de Huérgano.     | Matanza.                       |
| Boñar.                | Matallana de Vegacervera.      |
| Buron.                | Nóceda.                        |
| Candin.               | Oencia.                        |
| Cabreros del Rio.     | Palacios del Sil.              |
| Cabrillanes.          | Palacios de la Valduerna.      |
| Calzada del Coto.     | Paradaseca.                    |
| Campazas.             | Pola de Gordon.                |
| Canalejas.            | Posada de Valdeon              |
| Castrocalbon.         | Pozuelo del Páramo.            |
| Castrofuerte.         | Priaranza.                     |
| Castromudarra.        | Regueras de arriba y de abajo. |
| Cimanes de la Vega.   | Reyero.                        |
| Columbrianos.         | Sahagun.                       |
| Cubillas de Rueda.    | Sancedo.                       |
| Cuadros.              | San Clemente.                  |
| Fabero.               | S. Andrés del Rabanedo.        |
| Folgozo.              | Santa Cristina de Valmadrigal. |
| Fresno de la Vega.    | Santiago de Millas.            |
| Galleguillos          | Salomon.                       |
| Grajal de Campos.     | Toral de Merayo.               |
| La Bañeza.            | Valdevimbre.                   |
| La Debesa.            |                                |
| Laguna de Negrillos.  |                                |

- |                         |                       |
|-------------------------|-----------------------|
| Valdelugueros.          | Villamizar.           |
| Valdepiélago.           | Villamontán.          |
| Valdepolo.              | Villanueva de Jamúz.  |
| Valderrey.              | Villaornate.          |
| Valdesamario.           | Villaquejida.         |
| Vegamian.               | Villazala.            |
| Vegaquemada.            | Villamejil.           |
| Villablino de la Ceana. | Villayandre.          |
| Villademor.             | Vega de Infanzones.   |
| Villamañan.             | Valdeteja y la Braña. |

Leon 11 de Diciembre de 1854. = Teodoro Ramas.

Núm. 654.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Astorga con fecha 10 del mes actual me dice lo siguiente.*

»Al oscurecer del dia 7 del corriente fueron robadas las casas de Pedro é Isidro Luengo vecinos del lugar de Bustos por 25 ó 30 hombres á caballo, armados, llevándose en metálico y efectos que constan de la adjunta nota; y con el objeto de que puedan perseguirse y capturarse, ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes á los respectivos Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil de la provincia, y demas autoridades.»

*Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes y fuerza de la Guardia civil que por cuantos medios les sugiera su celo dispongan lo conveniente á fin de que pueda ser perseguida y estinguida dicha gavilla cuyas señas de los individuos que la componen se estampan á continuacion, asi como una lista de los efectos robados. Leon 11 de Diciembre de 1854. = José Maria Ugarte.*

Uno moreno, alto, bastante cerrado de barba, canoso, vestía pantalón negro, chaqueta con un ramo en la espalda con dos tiras á las costuras, tiene dos postillas, una en cada mejilla de grande como dos cuartos.

Otro grueso, alto, de unos 36 años, usaba capa roja fina con ribete en la esclavina y esta con forro encarnado, medias azules y alpargatas.

Otro rebajuelo, robusto, vestía pantalón gris, botín de paño negro atado por encima de la rodilla, gorra negra de pellejas como de 45 años al parecer, blando de ojos, cara redonda.

Otro rebajuelo de unos 40 años, moreno, ojos negros, ceja crecida, vestía chaqueta paño pardo, chaleco negro, pantalón azul remontado de paño rojo, zapato, y una capa roja con bozos muy estrechos y cortos encarnados, gorra de badana lisa.

Otro pequeño gordo, trage de quinquillero, sombrero de embudo y ala ancha, pantalón y chaqueta negros.

Otro se cree haber vivido en Palacios de la Valduerna en el año de 1851 ó 52 que se decía ser francés, amo de unos capadores que tiene un hijo casado con el ama ó sobrina del cura de Villalis, y sus señas personales son entrada de edad, grueso de cara, alto, vestía capa negra, tenía sombrero gacho.

*Efectos y metálico robados á Pedro é Isidro Luengo vecinos del lugar de Bustos en la tarde y noche de 7 del corriente.*

A Isidro Luengo 404 nápoleones, á Pedro Luengo un talego con seis á siete mil rs. en oro, doce mil rs. en nápoleones en otro talego, 2,500 rs. en doblones en otro, y 80 nápoleones, un cuchillo mango de plata labor de concha, una cadena de oro para el cuello, tres anillos de id., uno cincillo, con las iniciales V. P., unos pendientes de perlas, un manteo nuevo de paño verde botella con cinta de terciopelo, un mandil de moré, tres sábanas de tela con guarnicion y encage, otras de lienzo, cuatro almohadones con encage, ocho pañuelos de seda de la india marcas V. P. algunas con pelo, dos id. de raso blanco de cuarterones color de rosa y verdes, otros dos seda de Toledo con cerrras, uno avarillado y otro encarnado con la misma marca, una capa roja en buen estado con embozos de bayeta verde y algo apolillada, dos cobertores á media usa, uno con toda la raya azul, una manta de aparejo nueva, un lienzo tiene rayas azules y otro encarnadas, un justillo de terciopelo labrado encarnado, una escopeta de piston y la caja tiene una coca junto á la llave, un cachorrillo de bronce y una coleba de algon fondo encarnado con encaje.

Núm. 629.

*Administracion principal de Hacienda pública de Leon.*

En el Boletín fecha 13 de Noviembre último número 135 se halla un anuncio fecha 7 del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Leon: Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñon.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia tiene entendido que en la de Correos de esta ciudad existen diferentes pliegos para la misma que carecen de los indispensables sellos de franqueo, por cuya razon no puede recogerlos como lo hace diariamente de toda la correspondencia que se la dirige en la forma debida; y por lo mismo, se vé en la necesidad de advertir á los señores Alcaldes, Ayuntamientos constitucionales, Administradores subalternos de Rentas Estancadas y Fincas del Estado, Contadores de hipotecas, y en general á todo funcionario público que tenga que dirigirse oficialmente á esta oficina, cuide de poner en ejecucion lo que sobre franquicia de correspondencia con las dependencias del Estado está mandado en diferentes Reales órdenes, y reproducido en distintas ocasiones por circulares del Gobierno de esta provincia insertas en Boletines oficiales; pues será inútil el que se la haga comunicacion alguna en otra forma.

A pesar de la referida prevencion se me ha manifestado oficialmente por la Administracion de Correos de esta capital, que en el referido mes de Noviembre han llegado á dicha Administracion, con sobre á la de mi cargo, unos treinta oficios, sin el franqueo prevenido, y que es igual ó mayor el número de los que ha recibido en cada uno de los meses anteriores tambien sin franquearlos, por cuya razon los ha remitido para la quema como le está prevenido. En tal concepto he estimado conveniente reiterar el aviso para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, de los Administradores de Rentas Estancadas y de Fincas del Estado, Contadores de hipotecas y de todo funcionario público y particulares que hayan de dirigirse oficialmente á esta dependencia; bien entendido que en ella no se recibirá comunicacion alguna por sencilla que sea que no venga franqueada competentemente, habiéndose ya dado varios casos de enviar pliegos de algun volumen que tal vez contendrian documentos de interés y que en cumplimiento de lo mandado por la superioridad se la habrán remitido ya para darlos á la quema, como se verificará con los que vengan en lo sucesivo, sin el requisito del franqueo previo, pudiendo esto acarrear perjuicios á los que los dirigen y tambien al servicio público. Leon 7 de Diciembre de 1854.—Teodoro Ramas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Admitida la mejora de la 4.<sup>a</sup> parte hecha en tiempo oportuno al terreno llamado la *Grajera* perteneciente á la villa de Valencia de D. Juan, que se habia rematado en ocho mil novecientos rs.; se señala para su nuevo remate el día 20 del presente mes á las doce de la mañana en doble subasta ante el Ayuntamiento constitucional de dicha villa y ante esta Diputacion Leon 7 de Diciembre de 1854.—José María Ugarte, Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion Julian García Rivas, Secretario